

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA - SECCIÓN  
SEXTA**  
**BIZKAIKO PROBINTZIA AUZITEGIA - SEIGARREN  
SEKZIOA**

BARROETA ALDAMAR 10 4ª planta - C.P./PK: 48001  
Tel.: 94-4016667  
Fax / Faxes: 94-4016995

N.I.G. P.V. / IZO EAE: 48.04.1-15/043851  
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN :48020.43.2-2015/0043851

**Rollo penal abreviado / Penaleko erroilu laburtua 25/2016 - K**

Atestado nº / Atestatu-zk.: 1-16 INFORME PERICIAL-REMISION EFECTOS  
- 85-15

Hecho denunciado / *Salatutako egitatea*: -PRESO- CONTRA SALUD  
PUBLICA /

Juzgado Instructor / Instrukzioko Epaitegia:  
Juzgado de Instrucción nº 2 de Bilbao / Bilboko Instrukzioko 2 zk.ko  
Epaitegia  
Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua 3851/2015

Contra / *Noren aurka*:  
Procurador/a / *Prokuradorea*: XABIER NUÑEZ IRUETA  
Abogado/a / *Abokaturia*: LUIS ALBERTO ALDECOA HERES

**SENTENCIA Nº 38/2016**

**ILMOS/AS. SRES/AS.**

**PRESIDENTE: D. ANGEL GIL HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADO: D. JOSE IGNACIO AREVALO LASSA**

**MAGISTRADA: D<sup>a</sup> MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PUENTE**

En BILBAO (BIZKAIA), a 31 de mayo de dos mil dieciséis.

Vista de conformidad, en tramite de conclusiones provisionales en juicio oral y público ante la Sección Sexta de esta Audiencia Provincial el presente Procedimiento de Sala - Rollo Penal- nº 25/16 procedente del Juzgado de Instrucción nº 2 de Bilbao y dimanante de Procedimiento Abreviado 5851/15 por delito contra la Salud Pública, contra \_\_\_\_\_ cuyos datos personales constan en autos, sin antecedentes penales; representado por el Procurador Sr. Xabier Nuñez Irueta, bajo la dirección letrada de D. Luis Alberto Aldecoa Heres.

Es parte acusadora el Ministerio Fiscal, y Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ANGEL GIL HERNANDEZ.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas calificó los hechos de autos como constitutivos de un delito contra la salud pública en su modalidad de distribución y venta de sustancias estupefacientes que causan grave daño a la salud, el art. 268 en relación con los art. 374 y 377 del mismo cuerpo legal, siendo el autor de los hechos el acusado, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la pena de 7 años y 6 meses de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 100.000 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago equivalente a 6 meses de privación de libertad, y abono de las costas procesales

**SEGUNDO.-** La defensa del acusado, en idéntico trámite, solicitó la libre absolución de su defendido con todo tipo de pronunciamientos favorables.

**TERCERO.-** Señalado día para la celebración del juicio e iniciado dicho acto, el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales en el siguiente sentido:

En el apartado segundo añadir art. 369-5º CP.

En la 5ª solicita 6 años y 1 día de prisión, inhabilitación por tiempo de la condena y la multa de 100.000 euros y abono en costas.

La defensa mostró su conformidad e interrogado el acusado en dicho acto si se confesaba reo y responsable civilmente del delito calificado de común acuerdo por las partes, contestó afirmativamente, por lo que se dictó sentencia "in voce" de acuerdo con las modificaciones introducidas por el Ministerio Fiscal de conformidad con la defensa y el acusado, declarándose firme.

## HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes, y así se declara que  
nacido el 16/12/1976 en Rio de Janeiro, mayor de edad, con nº pasaporte  
brasileño sin antecedentes penales quien con ánimo de obtener un beneficio  
patrimonial ilícito y con fines de tráfico, sobre las 9,45 horas del día 28/12/15, llegó al  
aeropuerto de Loiu, en el vuelo Madrid Bilbao UX7161, habiendo realizado el día  
anterior el trayecto Sao Paulo-Madrid (vuelo nº UX058) portando en su equipaje con la  
finalidad de su distribución a terceros en territorio nacional, dos botellas de licor, en cuyo  
interior había un líquido ámbar que debidamente analizado resultó contener 1.148,0  
gramos de cocaína con una riqueza en cocaína base de 51,4%, así como en la otra botella  
un líquido de las mismas características que debidamente analizado resultó contener

466,6 gramos de cocaína con una riqueza en cocaína base de 52,3% y adherido a la botella 0,208 gr sustancia de polvo blanco conteniendo cocaína, con una riqueza del 83%.

Al acusado en el momento de la detención le fueron ocupados 1020 euros.

La cocaína es una sustancia estupefaciente incluida en la Lista I de la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por protocolo de 25 de mayo de 1972.

El precio del gramo de la cocaína con una pureza del 43% en el momento de la comisión de los hechos era de 59,29 euros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Habiendo reconocido expresamente el acusado todos y cada uno de los hechos objeto de acusación, tras la modificación de la calificación operada por el Ministerio Fiscal la defensa de aquél también mostro su conformidad, por lo que apreció innecesaria la práctica de mayor prueba, quedando los Autos conclusos para Sentencia.

**SEGUNDO.-** En su consecuencia es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a lo civil e imposición de costas.

Vistos los artículos 1, 3, 6, 14, 23, 27, 29, 33, 47, 49, 58, 61, 72, 78 y su tabla, 109 y 110 del Código Penal, y los artículos 142, 239 al 241, 742 y 793 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y demás de pertinente y general aplicación.

### **FALLAMOS**

Que debemos condenar y condenamos a \_\_\_\_\_ como autor criminalmente responsable de un delito contra la salud pública en su modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud, de los art. 358, 374, 377 y 369.5º del CP, a la pena de 6 años y 1 día de prisión, multa de 100.000 euros y abono de las costas procesales.

Se acuerda el comiso de la droga aprehendida en la causa y del dilero incautado en su día al hoy condenado al que se le dará el destino legal, librándose al efecto, oficio a la Unidad Administrativa para proceder a la destrucción de toda la droga decomisada en

la causa.

Pronúnciese esta Sentencia en Audiencia Pública y notifíquese a las partes.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los Ilmos. Sres. Magistrados que la firman y leída por el Ilmo. Magistrado/ Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Letrada de la Administración de Justicia certifico.